



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 06 de febrero de 2019  
Oficio CRH/151/2019  
Recurso de revisión 2236/2018  
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia  
de Fiscalía Estatal  
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **06 seis de febrero de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**A t e n t a m e n t e**

**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez  
Secretario de acuerdos**

FADRS



Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**2236/2018**

Nombre del sujeto obligado

**Fiscalía Estatal**

Fecha de presentación del recurso

**21 de noviembre de 2018**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**06 de febrero de 2019**



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

*"Interpongo recurso de revisión en virtud de que en el vínculo que proporcionan no se establece cuánto dinero se gastó directamente para la promoción y pauta de las redes sociales correspondientes a la Fiscalía sino que vienen facturas muy genéricas y en términos generales, lo cual no fue solicitado..."(sic)*



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

**AFIRMATIVA PARCIALMENTE**



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto y se le **REQUIERE** por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta en la que ponga a disposición del recurrente la información solicitada en los términos señalados en el considerando octavo de la presente resolución, o en su defecto se manifieste categóricamente sobre la inexistencia, fundando y motivando las circunstancias respectivas.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 2236/2018  
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.  
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis de febrero de 2019  
dos mil diecinueve.-----

**V I S T A S** las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **2236/2018**, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**; y

### R E S U L T A N D O:

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 23 veintitrés de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, misma que se turnó a la Unidad de Transparencia de la **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**, generando el número de folio 05498018, mediante la cual solicito:

*"Solicito se me informe:*

*1. La cantidad de recursos públicos destinados al manejo, administración, promoción, y pago de pautas publicitarias en cada una de las cuentas de redes sociales oficiales o configuradas como de acceso público, utilizadas por este sujeto obligado y por quienes lo integran.*

*2. El nombre de la o las personas responsables del manejo de esas cuentas o que cuenten con acceso a ellas (community managers) y el cargo que ostentan (en caso de ser servidores públicos) o la empresa para la que trabajan (en caso de no serlo), Solicito dicha información desagregada por cada una de las cuentas de redes sociales, durante el periodo enero 2013 al día de hoy 23 de octubre de 2018."(Sic)*

**2. Respuesta a la solicitud de información.** Mediante informe específico de fecha 08 ocho de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo parcial** del cual medularmente se desprende lo siguiente:

*"...*

*...Se tiene a bien resolver en sentido **AFIRMATIVA PARCIALMENTE**...atendiendo las respuestas otorgadas por parte de la Dirección General de Comunicación Social y la Coordinación General de Administración y Profesionalización; específicamente lo correspondiente a:"...**El nombre de la o las personas responsables del manejo de esas cuentas o que cuenten con acceso a ellas (community managers)**..."; información que corresponde a datos personales que por imperio de Ley no pueden ser difundidos de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de acuerdo a lo señalado en la Ley de Protección de Datos Personales...*

*Una vez señalado lo anterior, se indica que la Dirección General de Comunicación Social tuvo a bien indicar a esta Unidad de Transparencia, que en relación al punto número señalado con el número 2,.. lo que a continuación se indica...*

NOMBRE	CARGO	FACEBOOK	TWITTER
Genaro Eliseo Pacheco Guzmán	Director General de Comunicación Social	-----	Junio 2001-Abril 2014
...			

...  
Por otra parte, en relación a: "...**La cantidad de recursos públicos destinados al manejo, administración, promoción, y pago de pautas publicitarias en cada una de las cuentas de redes sociales oficiales o configuradas como de acceso público, utilizadas por este sujeto obligado y por quienes lo integran...**" se indica que...dicha información se encuentra publicada para su libre consulta en el link directo <http://gobiernoonline1.jalisco.gob.mx/comsocial/Comsocial>, la que corresponde a la información de los gastos de comunicación social, de cuando menos los últimos tres años..." (sic)

**3. Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado el día 21 veintiuno de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través del correo electrónico [solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx](mailto:solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx), el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este Instituto, el día 22 veintidós del mismo mes y año, generando el número de folio interno 08469, a través del cual manifestó lo siguiente:

*"Interpongo recurso de revisión en virtud de que en el vínculo q proporcionan no se establece cuándo dinero se gastó directamente para la promoción y pauta de las redes sociales correspondientes a Fiscalía, sino que vienen facturas muy genéricas y en términos generales, lo cual no fue solicitado.*

*Por otra parte, me parece ilógico que un "policía" sea el encargado de administrar las redes sociales, por lo que solicito que se sea más específico en el área concreta en que se encuentra asignado o la versión pública de su Currículo Profesional. Además de que de ser así, entonces ¿a qué tipo de servicios corresponden las facturas a las que me remiten?.."(sic)*

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión vía correo electrónico a través del cual se impugnan actos del sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Jalisco, al cual se le asignó el número de expediente recurso de revisión **2236/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe.** Con fecha 30 treinta de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante, mediante acuerdo de fecha

23 veintitrés de noviembre del mismo año, las cuales visto su contenido se dio cuenta del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos contra el sujeto obligado **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **2236/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, 35 punto 1, fracción II, 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el presente recurso de revisión.

Por otra parte, se informó al recurrente que los documentos adjuntos a su recurso de revisión se tuvieron por admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza; los cuales serán valorados de conformidad a lo establecido en el numeral 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria de conformidad a lo establecido en el artículo 7.1 fracción III de la Ley especial de la materia.

De igual forma, conforme a lo previsto en el arábigo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **requirió** al sujeto obligado a efecto de que en el término de **tres días hábiles** a partir de aquel en el que surta efectos la notificación correspondiente, remita a este Instituto un **informe en contestación** al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, con fundamento en lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1359/2018**, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese efecto el día 04 cuatro de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, según consta en las fojas 08 ocho y 09 nueve de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

6. **Se recibe informe de Ley, se requiere a la parte recurrente.** El día 13 trece de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio **FG/UT/9930/2018** que presentó la Unidad de Transparencia del sujeto ante la oficialía de partes de este Instituto con fecha 11 once de diciembre del año próximo pasado, con sus anexos que obran en 17 diecisiete fojas certificadas y 04 cuatro fojas simples; el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe de ley correspondiente, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

“...  
...retomando el objeto del informe de ley, de las actuaciones que integran el procedimiento de acceso a la información pública LTAIPJ/FG/3174/2018, se desprende que el día **06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho**, la entonces Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Jalisco, llevó a cabo **actos positivos** tendientes a **modificar** la respuesta emitida al solicitante, considerando con ello oportuno y pertinente **derivar parcialmente** la solicitud de información que nos ocupa, específicamente respecto del requerimiento identificable con el número **1**, consistente en: **“1. La cantidad de recursos públicos destinados al manejo, administración, promoción, y pago de pautas publicitarias en cada una de las cuentas de redes sociales oficiales o configuradas como de acceso público, utilizadas por este sujeto obligado y por quienes lo integran.” (sic)**, al sujeto obligado Secretaría General de Gobierno y Despacho del Gobernador, por ser esta la institución que tiene a su cargo la **Dirección General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**, y es la encargada de administrar y ejercer el presupuesto destinado a las partidas de comunicación social del Gobernador Estatal...

...  
...en torno a la inconformidad manifestada por la promotora, consistente en: **“Por otra parte, me parece ilógico que un “policia” sea el encargado de administrar las redes sociales...” (sic)**, le informo que, posterior a un requerimiento de la entonces Titular de la Unidad de Transparencia de la otrora Fiscalía General del Estado de Jalisco, el área competente, siendo la Dirección General de Comunicación social del sujeto obligado tuvo a bien informar que la designación de un Policía al desarrollo de las actividades requeridas, obedece a la necesidad del servicio; en este sentido, precisó que al momento del ingreso a la dependencia no existía disponibilidad de otra plaza vacante acorde a con esas funciones. En el mismo orden, en lo que corresponde a: **“...por lo que solicito que se sea más específico en el área concreta en que se encuentra asignado o la versión pública de su Currículo Profesional. Además de que de ser así, entonces ¿a qué tipo de servicios corresponden las facturas a las que me remiten? (sic)** tengo a bien reiterar que el área en que se encuentra dicho elemento desempeñando sus funciones es en la aludida Dirección General de Comunicación Social, Ahora bien, esta Unidad de Transparencia encuentra que le deviene una **causal de improcedencia** al Recurso de Revisión que nos ocupa, específicamente en el apartado que se contesta, toda vez que no es procedente ampliar las solicitudes de acceso a la información pública a través de la interposición del Recurso de Revisión...”(sic)

Asimismo, se tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 10 diez de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho en compañía de un archivo adjunto el cual replica el contenido del oficio FG/UT/9930/2018; de igual manera, se tuvo al sujeto obligado exhibiendo medios de convicción, los cuales fueron recibidos en su totalidad y serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria acorde al artículo

7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por otra parte, se **ordenó dar vista a la parte recurrente** de la información remitida por el sujeto obligado, a efecto de que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtieran sus efectos la notificación correspondiente manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información.

Finalmente, se dio cuenta de que las partes fueron omisas en pronunciarse respecto de la celebración de la Audiencia de conciliación para poner fin al presente recurso de revisión, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

El acuerdo anterior, fue notificado al recurrente con fecha 14 siete de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, según consta en la foja 43 cuarenta y tres de las actuaciones que integran el presente recurso de revisión.

**7. Se reciben manifestaciones de la parte recurrente.** El día 19 diecinueve de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibido el correo electrónico que remitió el ciudadano el día 17 diecisiete de diciembre del mismo año, a través del cual se manifestó respecto del informe de Ley y sus anexos.

**8. De conformidad con el artículo QUINTO y NOVENO Transitorio de la LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, y el artículo 13, fracción IX del REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO DE JALISCO, el recurso de revisión que nos ocupa deberá ser atendido por la FISCALÍA ESTATAL.**

Dicho acuerdo se notificó por listas el día 19 diecinueve de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, según consta en la foja 46 cuarenta y seis de actuaciones.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

**C O N S I D E R A N D O S :**

**I.- Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X y 91.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente, quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91.1 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto por la fracción I del primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;